

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO: VERBAL –DECLARACION DE PERTENENCIA-
DEMANDANTE: RAMIRO GONZALEZ GUTIERREZ
APODERADO: DR. GERMAN GALLEG0 LONDOÑO
DEMANDADOS: LIZ CLAUDIA PUERTA OLIVEROS Y DANIKA LIZETH COLLAZOS
RADICACION: 18592-4089-002-2021-0126-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.126

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, interpuesta por el señor **RAMIRO GONZALEZ GUTIERREZ** identificado con C.C.No.96.351.194, quien se encuentra representada a través de apoderado Judicial por el doctor **GERMAN GALLEG0 LONDOÑO** identificado con C.C. No. 17.632.139 Exp. Florencia, Caquetá y T.P No.158.050 del C.S.J, siendo demandadas **LIZ CLAUDIA PUERTA OLIVEROS Y DANIKA LIZETH COLLAZOS**.

Previo al estudio que realiza este juzgado para decidir sobre la admisión o inadmisión de la misma, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, artículo 12, y con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6º de la misma ley, esta judicatura realizará la siguiente consulta a las entidades, **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia Nacional De Tierras ANT, la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Secretaría de Gobierno Departamental de Florencia, Caquetá, a la Superintendencia de Notariado y Registro a Nivel Nacional, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá- Oficina de Planeación Municipal-** para que sean resueltas de acuerdo a su área de conocimiento:

1. Si el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **425-16516**, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, si el bien respecto del cual se pretende la declaratoria de pertenencia cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2. Que sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-16516** no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

3. Si se ha emitido resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

4. Si se ha iniciado el proceso verbal especial que trata la 1561 de 2012 o el inmueble está incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en la Ley 1561 de 2012.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

5. Si el inmueble objeto del proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-16516** se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

e) Si se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Si el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-16516** se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Si el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-16516** se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Si el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **425-16516** se ha destinado para actividades ilícitas.

9. Por último, se solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE TERRAS** se sirva informar a este Despacho Judicial, en que zona relativamente homogénea se encuentra el predio Urbano distinguido con el número predial **18592-01-01-00-49-00-13-000**, y Matricula Inmobiliaria número **425-16516**, si en la zona número uno (1), en la dos (2) o en la tres (3) del artículo 8º de la Resolución 041 del septiembre de 1996, la cual reglamento las extensiones de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Requerir a las ENTIDADES antes mencionadas, para que la información sea allegada, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta que hasta tanto no sea adjuntada la información solicitada, no es dable continuar con el decurso normal del proceso de la referencia, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Conforme el poder allegado con la demanda, reconózcase personería jurídica al Dr. **GERMAN GALLEG0 LONDOÑO** identificado con C.C. No. 17.632.139 Exp. Florencia, Caquetá y T.P No.158.050 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del demandado dentro del presente asunto, con las facultades otorgadas en el mismo.

Líbrese los respectivos oficios a todas las entidades que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36090f0608d8424263b1b5442202bc2d3d373bd70737b6b59253c6a86a6df50b**

Documento generado en 02/03/2022 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTIA DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: GILBERTO CASTAÑEDA Y JOSE ANSELMO BARRETO DEVIA
Apoderado: Dr. LUIS RENE CAÑAS RENDON
Demandados: HIPOLITO GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado: 185924089002-2019-00024-00

AUTO SUSTANCIACION No. 016

En vista que no fue posible la realización de la audiencia de INSPECCION JUDICIAL sobre los bienes inmuebles ubicados en zona rural y que son objeto de Litis en este asunto, identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias números 425-52672 y 425-52673, la cual se encontraba programada por este Juzgado para el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2022, A LA HORA: 10:00 DE LA MAÑANA; en razón a la falta de acompañamiento por parte de la fuerza pública, la cual informó que no existen las condiciones adecuadas para adelantar actividades administrativas en las zonas rurales, según comunicación recibida por parte del Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 19, anexa al expediente.

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho dispone señalar como nueva fecha y hora para la realización de la citada diligencia, para el próximo **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022, A LA HORA: 09:00 DE LA MAÑANA**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Conforme lo previsto en el artículo que precede, **se previene** a las partes para que concurran personalmente a la citada diligencia, además de prestar los medios necesarios para el desarrollo de la misma. **Cítense**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2c008fa313f6ba8564cc76c4b3bd80560b0d5ed23b8237534638f8cdf7bc65**

Documento generado en 02/03/2022 06:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ROSALBA RESTREPO DELGADO
APODERADO: Dr. LEONARDO HENDANDEZ PARRA
SOLICITANTE: JOSE GUILLERMO RESTREPO y OTROS
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado Judicial de la parte interesada **Dr. LEONARDO HENDANDEZ PARRA**, presentó al plenario las constancias de las publicaciones de los Edictos emplazatorios, por Radio y Prensa dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la presente sucesión el próximo **TRES (03) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 02:15 DE LA TARDE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd2535792d98a66f607f484513fa4615fe073291f2c36d403aca5c1c7d50d36**

Documento generado en 02/03/2022 06:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUZ VIVIANA MENSA MUÑOZ
APODERADO:	Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS DIAZ CASTRO
RADICACION:	18592-4089-002-2016-00161-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 015

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede solicita el pago a favor de su representada de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Conforme lo anterior, y atendiendo la liquidación del crédito aprobada por este juzgado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2017, visible a folio 18 del Cuaderno Principal, se ORDENARÁ el pago de los títulos judiciales existentes en este asunto a favor de la demandante LUZ VIVIANA MENSA MUÑOZ con C.C.N. 1080180496, así:

Fecha de constitución	Número de título judicial	Valor
30/10/2019	475600000010334	\$134.376.00
03/12/2019	475600000010365	\$268.752.00
27/01/2020	475600000010410	\$134.376.00
11/02/20200	475600000010425	\$134.376.00
	TOTAL A PAGAR	\$671.880.00

Igualmente acéptese la renuncia a notificación y ejecutoria de la presente providencia, conforme lo peticona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96f0e334650ea8da611303f6c7f1a8e29974af34936d29ed45b05d6712c39ba**

Documento generado en 02/03/2022 06:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLINTON GAVIRIA GAVIRIA C.C 96.361.751
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: WILSON SILVA ROJAS C.C 96.354.110
Radicación: 18592-4089-002- 2021-00019-00.

AUTO DE SUTANCIACION CIVIL No. 016

Mediante auto de fecha 16 de febrero/2022, este Juzgado Decretó la Terminación del presente proceso por pago total de la Obligación, providencia que fue modificada mediante auto del 18 de febrero de este año, en consecuencia, se ordenó el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso, incluyendo el descuento del mes de enero de 2022, a favor del demandante WILLINTON GAVIRIA GAVIRIA identificado con C.C 96.361.751.

Conforme lo anterior, y atendiendo la decisión antes señalada, se ORDENARÁ el pago de los títulos judiciales existentes en este asunto a favor del demandante WILLINTON GAVIRIA GAVIRIA identificado con C.C. N. 96.361.751., así:

Fecha de constitución	Número de título judicial	Valor
09/07/2021	475600000010789	\$ 286.761,00
10/08/2021	475600000010804	\$ 275.012,00
06/09/2021	475600000010815	\$ 291.166,00
11/10/2021	475600000010890	\$ 315.712,00
11/11/2021	475600000010906	\$ 315.712,00
20/12/2021	475600000010931	\$ 315.712,00
10/02/2022	475600000010988	\$ 264.979,00
	TOTAL A PAGAR	\$ 2.065.054,00

Igualmente acéptese la renuncia a notificación y ejecutoria de la presente providencia, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b9e2c3c2c1133f776421135a19b80c878cf277a8e6293a94f881559779777c**

Documento generado en 02/03/2022 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>